

RESOLUCION N° 0132/2010

MAT.: PROMULGA ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE APRUEBA NUEVO TEXTO DE REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DERECHO.

Santiago, enero 25 de 2010

VISTOS:

- 1° *La Resolución N° 433, de fecha 09 de septiembre de 1994, que aprueba el Reglamento de la carrera de Derecho;*
- 2° *El Acuerdo N° 1, adoptado por la Junta Directiva, en sesión ordinaria N° 349, de fecha 18 de enero de 2010; y*
- 3° *Las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Corporación.*

RESUELVO:

PROMULGASE ACUERDO N° 1, ADOPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, EN SESION ORDINARIA N° 349, DE FECHA 18 ENERO DE 2010, QUE APRUEBA NUEVO TEXTO DE REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DERECHO:

MOS

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- 1º La carrera de Derecho de la Universidad Central de Chile se regirá por las normas generales de esta Corporación y, además, por las que a continuación se establecen.
- 2º La carrera de Derecho es el conjunto de actividades académicas que desarrolla la Escuela de Derecho de la Universidad Central a través de la trayectoria curricular institucionalmente establecida, con el objeto de entregar la formación, conocimientos, capacidades y competencias necesarios para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El título de abogado, conforme a la ley, lo otorga la Corte Suprema de Justicia.

- 3º El plan de estudios de la carrera de Derecho comprende las asignaturas semestrales, troncales, complementarias y electivas, que los alumnos deben cursar en el correspondiente nivel. Se entiende por troncales aquellas asignaturas que constituyen la línea central para la formación profesional no especializada de los abogados; por complementarias se entienden las asignaturas que permiten a los estudiantes adquirir competencias, actitudes, capacidades y habilidades prácticas para su ejercicio profesional, mediante el desarrollo de talleres que sirven como sustento a las asignaturas troncales y por electivas se entiende aquellas asignaturas de especialidad por áreas de desarrollo profesional. El Plan de Estudios también comprende los cursos transversales institucionales ofrecidos por la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

En cada semestre de la carrera se complementan las asignaturas troncales, con las complementarias. En los cuatro últimos semestres de la carrera, se contemplan asignaturas electivas de especialización, las que los alumnos deben aprobar conforme al plan de estudios.

TITULO II

DEL PROCESO DE ADMISION

- 4º El ingreso a la carrera de Derecho de la Universidad Central, se regulará por lo dispuesto en el Reglamento General de la Corporación y, en especial, por las normas que se establecen en los artículos que siguen.
- 5º Existirá una vía de ingreso ordinaria y otra especial, las cuales exigirán, como requisito mínimo de parte del postulante poseer Licencia de Enseñanza Media o su equivalente en el extranjero.
- 6º La vía ordinaria de ingreso podrá ser utilizada por aquellos que hubieren cursado la enseñanza media o su equivalente y que hayan rendido la o las pruebas que en cada año se determinen, según los requisitos generales de ingreso a la Universidad. La selección será pública y se hará por estricto orden de puntaje.

MOS

7º La vía especial contempla las siguientes situaciones de ingreso:

- a) Los postulantes de origen extranjero, deberán acreditar haber cursado estudios equivalentes a la Educación Media con un certificado de convalidación de estudios extendido por el Ministerio de Educación de Chile;
- b) Aquellos que tengan la calidad de alumnos regulares de Derecho en alguna otra Universidad chilena reconocida por el Estado, deberán haber aprobado a lo menos un año o dos semestres académicos y se considerará para su selección, el resultado de la PSU o su equivalente; su rendimiento en la Universidad de origen y en la o las pruebas que al efecto se fijen por la Escuela de Derecho. No se aceptarán alumnos eliminados por razones de rendimiento académico ni disciplinario;

Estos alumnos se incorporarán al curso que corresponda, de acuerdo con sus antecedentes académicos;

- c) Aquellos postulantes que se encuentren cursando otra carrera afín en la Universidad Central y deseen trasladarse a la Escuela de Derecho, deberán haber aprobado al menos un año de estudios o dos semestres académicos en la Universidad y en su selección se considerará el resultado de la PSU o su equivalente, su rendimiento en la carrera de origen y en la o las pruebas que se fijen para este efecto;
- d) Aquellos postulantes que estén en posesión de un título profesional Universitario de una carrera de cuatro o más años de duración o de un grado académico de Licenciado; y
- e) Los postulantes que se desempeñen actualmente como funcionarios del Poder Judicial y en actividades laborales relacionadas con la carrera de Derecho. Su selección se hará de acuerdo con sus antecedentes y, de ser aceptados ingresarán en Jornada Vespertina.

TITULO III

DEL PROCESO DE CONVALIDACION E INSCRIPCION DE ASIGNATURAS

- 8º Los alumnos que en ésta u otra Universidad hubiesen aprobado asignaturas equivalentes en el contenido, objetivos y nivel de exigencias a las asignaturas contempladas en el plan de estudios de la carrera de Derecho de esta Universidad, podrán solicitar su homologación o convalidación. Dicha solicitud, se someterá a los requisitos y tramitación que establece el Reglamento General de Estudios de la Universidad Central.
- 9º Sin perjuicio de las normas generales, para la inscripción de asignaturas en cada período académico, a los alumnos de la Escuela de Derecho se les aplicarán las normas especiales contenidas en los artículos siguientes.

MOS

10º El alumno que ingresa al primer semestre de la carrera de Derecho será inscrito por la Institución, en todas las asignaturas y su correspondiente sección, que contempla el Plan de Estudios vigente para este nivel.

A partir del 2º nivel, el alumno deberá participar en el proceso de autoinscripción de asignatura y selección de profesores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15º de este Reglamento.

11º El plan de estudios de la carrera de Derecho permitirá cursar asignaturas de distintos niveles a aquel en que el alumno se encuentra, pero de ninguna manera obliga a la Universidad a compatibilizar en sus horarios o calendarios de pruebas y exámenes, las asignaturas de distinto nivel.

Los alumnos que tengan asignaturas de dos o más niveles diferentes se entenderán adscritos al nivel en el que cursen mayor número de asignaturas, si en dos o más niveles tienen igual cantidad de éstas, se considerará que pertenecen al nivel donde cursan mayor número de asignaturas troncales y de tratarse éstas de idéntica cantidad, se asimilara al estudiante al nivel superior.

12º Al inscribir las asignaturas el alumno estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) No podrá inscribir ninguna asignatura cuyos módulos tengan entre si coincidencia horaria;
- b) No podrá inscribir asignaturas correspondientes a un nivel superior mientras no haya aprobado aquellas que constituyen sus correspondientes prerequisites;
- c) Constituirán prerequisites para inscribir asignaturas del nivel que correspondan aquellos referidos a ramos que conforman un cuerpo homogéneo de materias o una secuencia lógica de antecedentes y conocimientos; y
- d) En los casos que por la aplicación de las normas anteriores el alumno sólo pueda inscribir una o dos asignaturas, la Dirección de la Escuela podrá adicionar su carga académica hasta completar un máximo de cuatro. Estas asignaturas deberán tener la menor relación posible con las que tenga pendientes el alumno en niveles inferiores y no debe existir coincidencias horarias entre ellas.

13º Los alumnos deberán inscribir necesariamente las asignaturas troncales que hubiesen reprobado y que correspondan al nivel inferior.

Será obligatoria la inscripción de todas las asignaturas de cada nivel, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias de los prerequisites. El Director(a) de Escuela podrá autorizar mediante resolución fundada la inscripción de hasta un mínimo de dos asignaturas.

14º El estudiante podrá inscribir como máximo el número de asignaturas equivalentes a 32 horas pedagógicas, salvo expresa autorización del Director(a) de Escuela, quién podrá autorizar hasta un máximo de 34 horas pedagógicas.

15º En la inscripción de asignaturas por los alumnos y la elección del profesor, se aplicarán las siguientes reglas:

MOS

- a) La inscripción de la carga académica la efectuarán los alumnos en la fecha establecida para ello, sea personalmente o por los medios computacionales que la Universidad ponga a disposición para estos efectos, conforme al cupo máximo de vacantes establecidas para cada asignatura.
 - b) Tendrán primera opción los alumnos que hayan aprobado todas sus asignaturas en la temporada ordinaria, de acuerdo con el promedio general de aprobación del nivel que le correspondió cursar.
 - c) La segunda opción, la tendrán aquellos estudiantes que aprueben todas sus asignaturas al término de la temporada extraordinaria, en los términos establecidos en la letra b del presente artículo.
 - d) En todas las opciones y en igualdad de condiciones, se estará al estricto orden de inscripción, perdiéndose las preferencias antes descritas, en el caso de que los estudiantes no hagan uso oportuno de su derecho.
- 16º Cumplidos los plazos para la matrícula e inscripción de asignaturas, los Secretarios de Estudios y Coordinadores de Sedes asignaran las cargas académicas a los alumnos matriculados, que no tengan inscrita su carga académica.
- 17º Ningún estudiante podrá figurar en la lista oficial de curso y control de asistencia si no se encuentra previamente matriculado e inscrito en la sección del curso correspondiente, salvo autorización expresa del Secretario(a) de Estudios o de la Coordinación respectiva, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica.
- 18º.- Dentro de los primeros diez días hábiles de clases de cada semestre, el alumno podrá solicitar cambios en su carga académica. La Secretaría de Estudios o la Coordinación de Sede podrá aceptarlos o rechazarlos de acuerdo a la disponibilidad de cupos de cada asignatura.
- 19º.- Una vez determinada la nómina de los alumnos que correspondan a cada asignatura y sección, la Secretaría de Estudios y la Coordinación de Sede, procederán a entregar a los profesores las respectivas listas, dentro de los primeros 20 días hábiles de iniciadas las clases.

TITULO IV

DE LA ASISTENCIA A CLASES

- 20º Los alumnos que ingresen a la carrera de Derecho desde el Primer Semestre de 2010, en adelante, les será exigible para la aprobación de las asignaturas, una asistencia no inferior al 70% de las clases efectivamente realizadas. Para lo cual los profesores deberán controlar debidamente la asistencia.

El Director de Escuela podrá eximir del cumplimiento de este requisito, para el período extraordinario de exámenes, a los alumnos en los casos de inasistencias por motivos justificados y debidamente comprobados, considerando especialmente su rendimiento académico en la o las asignaturas de que se trate.

MOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, para los miembros de la directiva de los Centros de Alumnos y Consejos de Delegados de la Escuela de Derecho la asistencia será obligatoria en un 50% a lo menos.

TITULO V DE LAS EVALUACIONES

- 21º El rendimiento de los alumnos durante el semestre será evaluado a través de las diversas pruebas que promediados y ponderados en la forma que dispone el artículo 23º de este Reglamento, darán como resultado la nota de presentación a examen.

La calificación del rendimiento académico del alumno se hará mediante notas en la escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), hasta con un decimal.

Para los efectos del cálculo se considerará también la centésima, que de ser igual o superior a 0.05 se aproximará a la décima superior y que de ser inferior a esa cifra se desestimará.

- 22º El rendimiento del alumno, previo al examen, será evaluado a través de pruebas que tendrán como requerimientos mínimos los siguientes:

PONDERACIONES Y FORMAS DE EVALUAR

1º prueba solemne	40% de la nota de presentación	oral o escrita
2º prueba solemne	60% de la nota de presentación	oral o escrita

- 23º Una de las pruebas solemnes deberá ser oral.

Las pruebas solemnes estarán a cargo del Departamento que corresponda, su contenido deberá ser preparado según indicaciones del Director del Departamento, conforme al Programa de Estudios de la asignatura.

- 24º La Secretaría de Estudios y las Coordinaciones de Sede, propondrán para su aprobación a la Dirección de Escuela, antes del inicio de clases, el calendario académico y demás medidas que sean necesarias para el adecuado desarrollo de la programación académica. Adicionalmente, se informará sobre estos mismos temas a los alumnos, cuerpo docente y Directores de Departamento, dentro de los primeros 30 días de iniciadas las clases.

- 25º La Secretaría de Estudios, Coordinaciones y Direcciones de Departamento, deberán entregar una información periódica a la Dirección de la Escuela sobre el cumplimiento oportuno de las disposiciones precedentes y las pautas e instrucciones pertinentes.

- 26º El alumno que no rindiere una prueba será calificado con nota uno.

7/05

Los alumnos que no rindieren alguno de las pruebas fijadas, deberán excusar su inasistencia en forma oportuna y satisfactoria ante un comité académico integrado por el Decano(a), el Director(a) de Escuela, el Secretario(a) de Estudios y Coordinador que corresponda, dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles de producido el impedimento, quién en caso de considerarlo calificado, autorizará para que los estudiantes que se encuentran en esta situación rindan una prueba recuperativa en la fecha fijada por la Secretaría de Estudios. Este derecho solo se podrá ejercer una vez en el semestre por asignatura.

- 27º Las calificaciones de cada prueba o examen serán publicadas al día siguiente hábil de haber sido entregadas por el profesor a la Secretaría de Estudios.
- 28º Tratándose de pruebas o exámenes escritos, el alumno podrá solicitar reconsideración de la evaluación, mediante solicitud escrita y fundada dirigida al Director del Departamento respectivo, presentada en Secretaría de Estudios en el plazo de dos días hábiles contados desde la entrega de la evaluación respectiva. El Director del Departamento, podrá designar un profesor para que revise la prueba o examen, o hacerlo él mismo. En las Sedes Regionales la solicitud se hará al Coordinador respectivo, quién encomendará la revisión a un profesor del área.
- 29º La Secretaría de Estudios, en cuanto se hayan rendido las pruebas solemnes en la respectiva asignatura preparará por cada curso, a lo menos con quince días de anticipación, la nomina de alumnos que de acuerdo con este Reglamento, tengan derecho a rendir examen.
- 30º El examen se realizará en dos temporadas: una ordinaria y otra extraordinaria.

La Secretaría de Estudios, deberá proponer al Director de Escuela las comisiones examinadoras, a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de término de las clases del respectivo periodo académico.

- 31º Tendrán derecho a presentarse a examen, en Temporada Ordinaria, los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Nota promedio cuatro (4.0); y
 - b) Cumplimiento del porcentaje de asistencia establecido.
- 32º Tendrán derecho a presentarse a examen en Temporada Extraordinaria en la respectiva asignatura:
- 1) Los alumnos que habiendo tenido derecho para rendirlo en Temporada Ordinaria no lo hicieron y los que hayan sido reprobados en esa Temporada: y
 - 2) Los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Nota de presentación mínima, 3,0 (tres coma cero); y
 - b. Cumplimiento del porcentaje de asistencia establecido.

MOS

En el caso de los alumnos referidos en el N° 2), la nota definitiva en la respectiva asignatura será la del examen y la máxima de aprobación será de 4,0 (cuatro coma cero).

Los alumnos cuya nota de presentación sea inferior a 3,0 (tres coma cero), no tendrán derecho a rendir examen y su nota final será el promedio obtenido en el semestre.

- 33º La Secretaría de Estudios, en temporada ordinaria y extraordinaria, consignará en cada acta los alumnos que no tengan derecho a rendir examen con la sigla SDE (sin derecho a examen).
- 34º Habrá una segunda Temporada Extraordinaria, exclusivamente para los alumnos inscritos en el último semestre de la carrera y que tengan hasta dos asignaturas pendiente para egresar. Esta temporada se fijará a más tardar en la primera semana de inicio del próximo periodo académico.
- 35º En la temporada ordinaria y extraordinaria, los alumnos se presentarán a examen con la nota promedio obtenida en el periodo académico correspondiente.
- 36º El examen se rendirá ante una comisión integrada por el profesor de la respectiva cátedra, otro de la misma área y un secretario(a) de actas.
- Las comisiones deberán constituirse y funcionar con la totalidad de sus miembros, sin perjuicio del alejamiento momentáneo de uno de ellos, en cuyo caso la comisión deberá quedar compuesta al menos por un profesor que imparta la cátedra examinada.
- El examen de cada asignatura, salvo casos excepcionales propios de las características del ramo, deberá rendirse en forma oral. Los casos excepcionales serán autorizados previamente por el Director de Escuela.
- 37º Los alumnos serán llamados a examen en el orden alfabético de la lista respectiva y examinados separada y sucesivamente. Terminado el llamado de todos los que tengan derecho a examen, se llamará por segunda y última vez a los que no se hubiesen presentado al primer llamado.
- 38º Los alumnos, no podrán ser reprobados en el examen con una sola pregunta, con excepción de que manifieste desconocimiento absoluto del primer tema interrogado y siempre que éste se considere relevante para la cátedra.
- La nota mínima de aprobación del examen será 4,0 (cuatro coma cero) de manera que si obtiene una nota inferior, el alumno será reprobado.
- 39º La nota final de la asignatura en el período respectivo, sin perjuicio de lo previsto en el inciso final del artículo 32º, se obtendrá del promedio simple de la nota de presentación con la del examen, salvo que el alumno repruebe el examen, en cuyo caso la nota final será la obtenida en éste.
- 40º Al término del examen se entregará una papeleta en la que constará la nota de aprobación del examen, firmada por los miembros de la comisión.

MOS

41º Las notas de examen tendrán las siguientes equivalencias:

7.0 =	tres votos de distinción	: 3 D ó tres coloradas
6.0 =	Dos votos de distinción	: 2D ó dos coloradas
5.0 =	Un voto de distinción	: 1D ó una colorada
4.0 =	Aprobación por unanimidad	: Tres blancas
3.0 =	Un voto de reprobación	: 1R ó una negra
2.0 =	Dos votos de reprobación	: 2R ó dos negras
1.0 =	Tres votos de reprobación	: 3R ó tres negras

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los exámenes podrán ser calificados con notas fraccionadas.

42º Si el alumno no se presentare en la temporada ordinaria, se consignará este hecho en el acta respectiva, en la columna "examen", con letras "NSP", que abrevia la expresión "No se presentó".

El alumno que no se presenta a examen en Temporada Extraordinaria, teniendo obligación de hacerlo, se le calificará con nota final 1,0 (uno coma cero).

TITULO VI

DE LAS SOLICITUDES

43º El alumno podrá solicitar suspensión de sus estudios, conservando su derecho a matrícula para el semestre siguiente.

44º El alumno podrá también solicitar la suspensión de sus estudios, por motivos fundados, hasta treinta días antes del término del período de clases del respectivo semestre.

La solicitud deberá presentarse ante la Dirección General Académica, y se tramitará y resolverá de acuerdo con las normas generales establecidas por la Universidad al respecto.

TITULO VII

OTRAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

45º El alumno regular tiene la obligación de rendir las pruebas, exámenes y cumplir los porcentajes de asistencia en cada semestre según lo establezca este Reglamento y las instrucciones de las autoridades de la Escuela.

46º Durante las evaluaciones, sean orales o escritas, los alumnos deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que impartan el profesor, el Secretario de Estudios o la Comisión Examinadora, en su caso. Deberán, por lo mismo, abstenerse de realizar conductas contrarias a los principios disciplinarios y éticos generales observados para estas pruebas y exámenes.

MOS

- 47º El alumno que durante una evaluación infrinja dichas instrucciones o principios, mediante actos positivos dirigidos a alterar de cualquier modo la correcta calificación de sus conocimientos, o de algunos de sus compañeros, será sancionado con nota 1,0 (uno coma cero) en la evaluación que corresponda.

En caso de reincidencia, o cuando la conducta realizada sea atentatoria contra el Código de Ética de la Universidad, el profesor de la asignatura podrá solicitar a la autoridad competente, que se instruya una investigación sumaria con el objeto de precisar la infracción y aplicar las sanciones pertinentes.

- 48º El alumno tiene el deber de observar respeto a sus profesores, condiscípulos, funcionarios y, en general, hacia toda la comunidad universitaria. Deberá cuidar especialmente su presentación, modales y lenguaje. Del mismo modo, debe mantener en los medios sociales en que participe, una conducta correspondiente a su calidad de estudiante universitario.

A las autoridades de la Escuela y a los profesores les corresponde adoptar las medidas adecuadas al fiel cumplimiento de estas disposiciones.

- 49º El alumno tiene el deber de acatar los reglamentos e instrucciones de la Escuela y de la Universidad. Cualquiera infracción a esa normativa, así como los comportamientos reñidos con la moral y las buenas costumbres, en cuanto actúe como alumno de la Universidad, así como todo acto contrario a la comunidad universitaria, deberán ser investigados y sancionados a requerimientos del Rector, del Vicerrector Académico, del Decano de la Facultad o del Director de la Escuela.

- 50º Entre otros, se consideran conductas contrarias a la comunidad universitaria, las siguientes:

- a) Contravenir las normas establecidas por la autoridad universitaria;
- b) Apropiarse de bienes pertenecientes a la Universidad, del personal académico, administrativo, alumnos o de terceras personas;
- c) Copiar o permitir que otros copien en las pruebas, exámenes escritos y, en general, en cualquier forma de evaluación del conocimiento del alumno;
- d) Suplantar compañeros en actividades de evaluación o en cualquier otra actividad universitaria;
- e) Arrogarse la representación de la universidad o la de los alumnos sin que exista autorización para ello. En caso de que se le atribuya por un medio de comunicación social dicha representación y ésta no exista, el alumno deberá formular el desmentido correspondiente;
- f) Hacer uso de fuerza o violencia dentro de la Universidad;
- g) Promover y participar en desórdenes, tumultos u otras manifestaciones contrarias o incompatibles a las disciplinas y convivencia universitaria.
- h) Ejecutar actos que importen atentados contra la moral o las buenas costumbres;

MOS

- i) Utilizar dependencias de la Universidad para un fin diverso al acordado por la autoridad universitaria, sin previa autorización; y
- j) Infringir cualquiera de las disposiciones contenidas en este reglamento y en los de la Universidad.

51º El procedimiento para determinar las infracciones, así como la aplicación de las medidas disciplinarias que procedieren, se regirán por este Reglamento y por los Reglamentos Generales de la Universidad.

52º La infracción de las normas contenidas en el presente Reglamento y en los Generales de la Universidad será sancionada con alguna de las siguientes medidas disciplinarias, atendidas su naturaleza y gravedad, de las que se deberá dejar constancia en la respectiva hoja de vida curricular del alumno:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión de calidad de alumno regular, que no podrá exceder de un período académico; y
- d) Pérdida de la calidad de alumno regular.

Estas sanciones se aplicarán previa investigación sumaria.

53º La investigación sumaria a que se refiere el artículo precedente será practicada por la autoridad que se establezca, mediante resolución escrita.

TITULO VIII

DE LA ELIMINACION DE LA CARRERA

55º Sin perjuicio de las normas generales respecto de la pérdida de la calidad del alumno regular de la Universidad Central serán también causales de eliminación de la carrera de Derecho las siguientes:

- a) haber reprobado dos veces una misma asignatura; y
- b) haber reprobado el 50 % o más de las asignaturas inscritas en el respectivo período académico.

No se aplicarán las causales de eliminación antes enumeradas a los estudiantes del primer año de ingreso a la carrera de Derecho, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución N° 1638, de 2008, que modifica el artículo 6º de la Resolución N° 112, de 1991.

MOS

- 56º Los alumnos afectados por las causales de eliminación establecidas en el artículo anterior podrán solicitar por motivos fundados que se les permita permanecer en la carrera, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Estudios de la Universidad Central.

TITULO IX

DEL EGRESO Y DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

- 57º Tendrán la calidad de egresados de la carrera, los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios.
- 58º Los egresados deberán rendir el examen de grado dentro de los dos años siguientes a la fecha de egreso, plazo que será prorrogable en casos justificados evaluados por el Director de Escuela, sólo por un año más a contar desde el vencimiento del plazo anterior.
- 59º Los egresados de la carrera de Derecho, para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Central, deberán aprobar el examen de grado; actividad que se rinde frente a una comisión de profesores que se constituye para estos efectos. La nota de aprobación para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales será como mínimo un 4.0 (cuatro coma cero) en una escala de 1.0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero).

TITULO X

DE LOS PROFESORES

- 60º Los profesores y Coordinadores de Sedes deberán mantener una comunicación fluida y directa con la Secretaría de Estudios, con el fin de evitar dificultades y reclamos.
- 61º Considerando que los alumnos necesitan contar oportunamente con los resultados de sus evaluaciones, los profesores deberán incorporar en el sistema computacional las notas de las pruebas solemnes, entregando en Registro Curricular un respaldo de éstas, dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de las evaluaciones, cumpliendo en todo caso esta obligación antes del plazo de 48 horas de una nueva evaluación.

Adicionalmente, y en los mismos plazos anteriores deberá entregar las evaluaciones escritas ya corregidas en la Secretaría de Estudios. En el caso de las pruebas recuperativas, exámenes, y las re-correcciones de pruebas y exámenes, estos plazos no podrán ser superiores a 48 horas de rendidos o de entregados para su revisión.

MOS

62º No se autorizará a tomar pruebas solemnes fuera de la fecha fijada por la Dirección de Escuela, salvo en caso de fuerza mayor.

TITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- 63º Este reglamento entrará en vigencia a partir del Primer Semestre del año 2010.
- 64º Derógase, a contar de la fecha señalada en el artículo anterior, la Resolución Nº 433, del 9 de septiembre de 1994, que aprueba el Reglamento de la Escuela de Derecho de la Universidad Central, así como todas las resoluciones especiales referidas a las materias que se contienen en ese reglamento.
- 65º Las situaciones no previstas serán resueltas por la autoridad universitaria competente en esta materia, de acuerdo con las normas contempladas en los reglamentos generales de la Universidad y en el Estatuto Orgánico de la Corporación.

Anótese, Comuníquese y Archívese.-


LUIS MERINO MONTEBANO
VICERRECTOR ACADEMICO




LUIS LUCERO ALDA
RECTOR




OMAR AHUMADA MORA
SECRETARIO GENERAL




LLA/LMM/MOC/MAN/rah

c.c.: Vicerrectoría Académica - Secretaría General - Dirección de Gestión Curricular - Fiscalía - Contraloría - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - Dirección de Escuela - Dirección Regional Sede La Serena - Dirección Regional Sede Antofagasta - Archivo.